

**Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación  
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE**

*Suplemento de Prospecto Resumido*

**FIDEICOMISO FINANCIERO  
CARTASUR III**

**SUPERVIELLE**

**BANCO**

**Banco Supervielle S.A.**

Fiduciario

Organizador y Colocador



**Cartasur Cards S. A.**

Fiduciante y Administrador

**V/N por hasta \$12.429.087.-**

**Valores Representativos de Deuda Clase A**

**V/N \$ 9.943.269**

**Valores Representativos de Deuda Clase B**

**V/N \$ 1.242.909 .-**

**Certificados de Participación**

**V/N \$ 1.242.909.-**

A todos los efectos, bajo este Suplemento de Prospecto Reducido, los términos en mayúscula (i) definidos en el presente, tienen los significados que aquí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

Los Valores Fiduciarios (en conjunto, los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda Clase A y Clase B) han sido emitidos por Banco Supervielle S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "Cartasur III", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstas en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

La oferta pública del Programa fue autorizada por las Resoluciones del el Directorio de la Comisión Nacional de Valores N° 13.929 de fecha 23 de agosto de 2001, N° 15.345 de fecha 9 de marzo de 2006, N° 15.467 de fecha 26

de septiembre de 2006 y N° 15.532 de fecha 14 de diciembre de 2006. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso ha sido autorizada en fecha [ ] de [ ] de 2007. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que a cada uno les atañe. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nro. 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver "Responsabilidad del Fiduciante".

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 31 de mayo de 2007, y debe leerse juntamente con el Programa. Ambos documentos están disponibles además en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com)

**LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.**  
**LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.**  
**LA OFERTA DE ESTA ÚLTIMA CLASE ESTÁ LIMITADA A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE**  
**INVERSORES, TANTO PARA LA COLOCACIÓN PRIMARIA COMO A LA POSTERIOR**  
**COLOCACIÓN, POR EL MAYOR RIESGO ASOCIADO.**

#### ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADOR/ES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083, AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.**

**LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL**

**FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.**

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO CARTASUR III**

**Los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.**

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.*

<b>Programa:</b>	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “SUPERVIELLE CONFIANCE”
<b>Denominación del Fideicomiso:</b>	Fideicomiso Financiero CARTASUR III
<b>Fiduciario y Emisor:</b>	Banco Supervielle S.A. en su condición de Fiduciario Financiero, del Fideicomiso Financiero “Cartasur III” (el “Fideicomiso”) y no a título personal, un fideicomiso creado bajo la Ley de Fideicomiso de acuerdo al Reglamento (al cual el Fiduciante ha adherido) y al Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie.
<b>Fiduciante y Administrador:</b>	Cartasur Cards S.A. La única relación económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia de todo banco con su clientela.
<b>Organizador:</b>	Banco Supervielle S.A.
<b>Monto de emisión:</b>	Un V/N de hasta \$ 12.429.087.- (pesos doce millones cuatrocientos veintinueve mil ochenta y siete).
<b>Bienes Fideicomitados:</b>	(i) Préstamos personales originados por el Fiduciante bajo la modalidad de Préstamos en efectivo instrumentados a través de Pagares, (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo u otros activos líquidos, y (iii) los conceptos que se indican en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
<b>Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:</b>	Es el día 29 de enero de 2009, fecha que coincide con los 120 días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.
<b>Valores Representativos de Deuda (“VRD A”):</b>	Valor Nominal de hasta \$ 9.943.269.- (pesos nueve millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve) Los VRD A dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme

	<p>al Flujo de Fondos de los Créditos:</p> <p>(A) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VRD A, un interés fijo equivalente al 11,5 % nominal anual, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD A - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.</p> <p>(B) en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD A, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses a los VRD A y a los VRD B. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.</p>
<p><b>Valores Representativos de Deuda (“VRD B”):</b></p>	<p>Valor Nominal de hasta \$ 1.242.909.- (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve)</p> <p>Los VRD B dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:</p> <p>(A) en concepto de intereses, una vez cancelados los servicios de interés de los VRD A, y hasta la total cancelación de los VRD B, un interés variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso), mas 450 puntos básicos, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD B - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.</p> <p>Las tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario y comparadas contra los porcentajes mínimo del 12,75% y máximo del 19%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 12,75% o superiores al 19%, se aplicará la tasa del 12,75% nominal anual y/o del 19% nominal anual respectivamente.</p> <p>(B) una vez cancelados en su totalidad los VRD A, en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD B, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.</p>
<p><b>Certificados de Participación (“CP”):</b></p>	<p>Valor Nominal \$ 1.242.909 - (pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos nueve ). Los CP dan derecho, una vez cancelados íntegramente los VRD B, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Una vez cubierto el valor nominal, el remanente será considerado utilidad de los mismos. La suma de un peso de valor nominal (\$1) quedará sin amortizar y será cancelada junto con el último pago de servicios.</p>
<p><b>Forma de los Valores Fiduciarios:</b></p>	<p>Serán certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la compra de títulos valores privados), encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
<p><b>Valor Nominal Unitario de los Valores Fiduciarios:</b></p>	<p>V/N \$1 (un peso).</p>

<b>Pago de los Servicios:</b>	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los Tenedores. El cronograma de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se consigna en este Suplemento de Prospecto.
<b>Fecha de Corte:</b>	Es el 18 de abril de 2007
<b>Período de Colocación:</b>	Será informado en el Aviso de Colocación.
<b>Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión:</b>	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
<b>Auditor Externo:</b>	Deloitte & Co SRL
<b>Colocador Principal:</b>	Banco Supervielle S.A.
<b>Oferta Pública:</b>	Los Valores Fiduciarios contarán con Oferta Pública.
<b>Cotización y negociación:</b>	Los Valores Fiduciarios cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), y podrá negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o cualquier otro mercado autoregulado.
<b>Calificación de Riesgo</b>	Los Valores Representativos de Deuda han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
<b>VRD A</b>	AA(arg)
<b>VRD B</b>	A(arg)

### CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa, del Suplemento de Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto Resumido, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario, así como otros proyectos de ley a ser tratados en el Congreso de la Nación no se encuentran a la fecha sancionados, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Cedidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

#### **(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos Cedidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

#### **(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevivientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

#### **(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

#### **(iv) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Representativos de Deudano puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

#### **(v) Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de un Administrador Sustituto. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los tenedores de perseguir el cobro contra los obligados morosos.

#### **(vi) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría

aumentar el nivel de mora de los mismos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (o de los otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

**(viii) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

**(ix) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VRD, los Beneficiarios que representen las dos terceras partes de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) precedentes de solicitar el reembolso de sus CP conforme al Valor de Reembolso de los CP, sin derecho a ninguna otra prestación.

**(x) Notificación de la cesión**

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

La Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulación sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y, en consecuencia, no resulta necesaria la notificación por acto público de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

En virtud de lo anterior, la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados tendrá efecto entre las partes desde la celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**(xi) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

#### **(xii) Factores económicos y políticos argentinos**

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

#### **(xiii) Control de cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de valores fiduciarios.**

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios ("MULC") con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación "A" 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-06-05 reglamentado por la Comunicación "A" 4359 del Banco Central de la República Argentina de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el "Decreto 616") el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación ("Período de Permanencia"). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el "Encaje"). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16-11-05) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.



Posteriormente, en relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia”.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el sitio web del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, según corresponda.

#### **(xiv) Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo**

La Ley No. 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la Unidad de Información Financiera puedan requerir.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publica una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones hacia y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto de Programa, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

La Ley Nro 25.246, fue modificada por la Leyes Nros 26.087 y 26.119.

#### **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

*La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto a la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Directorio del Fiduciante, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo.*

#### **ANTECEDENTES DE CARTASUR CARDS S.A. (en adelante “Cartasur”)**

##### **La compañía.**

En el año 1987 Cartasur inicio sus actividades, buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia cuyos ingresos eran medios y bajos, un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema (“Créditos Dirigidos”); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta “Multired”. En 1992 se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia :“Cartasur”.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el “crédito en efectivo” y el “crédito para jubilados y pensionados”.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los Créditos Personales (“dirigido”, “en efectivo” y “para jubilados y pensionados”).

#### Composición accionaria:

Miguel Rodolfo Elguer	60%	Presidente
Vilma Beatriz Lo Presti	40%	Vicepresidente

Auditoría Externa: Estudio González Fischer y Asociados

#### Estructura Organizativa

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| • <b>Gerencia General</b>              | Dra. Mirta Noemí Montes.        |
| • <b>Gerencia Comercial</b>            | Lic. Adrian Griffero Sanz.      |
| • <b>Gerencia Administrativa</b>       | Dra. Magdalena Mendez Casariego |
| • <b>Jefatura de Cobranzas</b>         | Cr. Jorge Talarico              |
| • <b>Gerencia de Sistemas</b>          | Ing. Daniel Tribelhorn.         |
| • <b>Gerencia de Cobranzas Legales</b> | Dra. Alejandra Loureiro         |

#### Sucursales:

Ver “Descripción del Fiduciante” en el Suplemento.

#### Actividades

Para una descripción de productos ofrecidos por el Fiduciante véase “Descripción del Fiduciante” en el Suplemento.

#### Información Contable

### ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO

al 30 de junio de 2006

(Presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006)

(En miles de pesos)

<b>A C T I V O CORRIENTE</b>	<b>30/06/2006</b>	<b>30/06/2005</b>
<b>A. Disponibilidades</b>	493	196
<b>B. Préstamos</b>	31.889	28.195
Al sector privado no financiero	41.300	33.842
Previsiones	(9.411)	(5.647)
<b>C. Otros créditos</b>	1.581	1.405
<b>D. Intereses a Devengar</b>	(15.703)	(12.368)
	359	309
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
<b>E. Préstamos</b>	595	378

<b>F. Otros Créditos</b>	14	14
<b>G</b>		
<b>. Inversiones</b>	1.852	5.347
<b>H</b>		
<b>. Marcas y Patentes</b>	2	0
<b>I. Bienes de uso</b>	6.501	6.504
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>27.226</b>	<b>29.672</b>
<b>P A S I V O CORRIENTE</b>		
<b>J. Deudas Comerciales</b>	6.588	5.844
<b>K</b>		1.662
<b>. Deudas Financieras</b>	1.353	
<b>L. Deudas Sociales</b>	465	288
<b>M</b>		
<b>. Deudas Fiscales</b>	3.620	2.874
<b>N. Contingencias</b>	111	76
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
<b>O</b>		309
<b>. Deudas Fiscales</b>	2	
<b>P. Otras Deudas</b>	427	2.135
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>12.569</b>	<b>13.192</b>
<b>Participación de Terceros en Soc, Controladas</b>	6.322	9.841
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>8.334</b>	<b>6.639</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO MÁS P.N.</b>	<b>27.226</b>	<b>29.672</b>

### ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

Correspondiente al ejercicio económico  
terminado el 30 de junio de 2006

(Presentado en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2005)

(En miles de pesos)

	30/06/2006	30/06/2005
<b>A. Ingresos Operativos</b>	20.585	16.162
Intereses y Aranceles Tarjeta CARTASUR-CABAL	6.577	6.682
Intereses por Créditos Personales	14.007	9.414
Ventas Joroba	0	64

<b>B. Egresos Operativos</b>	(14.820)	(12.256)
Gastos de Administración	(2.716)	(2.222)
Gastos de Comercialización	(9.485)	(8.260)
Gastos por Mutuos	(162)	(157)
Otros Gastos Financieros	(550)	(221)
Gastos de Gestión de Cobranzas	(1.905)	(1.395)
Otros (nota 11.f)	976	813
<b>C. Otros Ingresos</b>	142	997
Resultado Cancelación anticipada diferimiento impositivo	0	886
Otros Ingresos	769	42
Resultado por venta de bs. De uso	0	9
Recupero de provisiones	51	0
Venta de Productos	5	0
Recupero Deudores Incobrables	0	8
Resultados Financieros	31	36
Participación de 3ros. En Sociedades Controladas	53	13
<b>D. Otros Egresos</b>	(2050)	(582)
Resultado por operaciones Fideicomiso Financiero	(1.330)	0
Cesión de Créditos en cartera	(719)	(582)
<b>E. Resultado en Inversiones Permanentes</b>	<b>(124)</b>	<b>(129)</b>
	<b>RESULTADO BRUTO</b>	
	3.732	4.191
Impuesto a las Ganancias	(1.198)	(839)
<b>F. GANANCIA DEL EJERCICIO</b>	<b>2.553</b>	<b>3.351</b>

### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

La información provista en las secciones “El Fiduciante”, inserta en el Suplemento de Prospecto, y “Descripción de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Fiduciario por la revisión diligente de la misma.

Por tratarse de una emisión de Valores Fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante contenida en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del Fiduciante. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

### DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Fiduciario, Banco Supervielle S.A., ha sido provista por Banco Supervielle S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

#### *Antecedentes de Banco Supervielle S.A.*

El Fiduciario y Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima (“Banco Supervielle”), siendo una entidad financiera, constituida como sociedad anónima en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La Casa Central del Banco Supervielle está ubicada en Reconquista 330, (C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires, el teléfono es 4324-8132, el telefacsimil es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es [ana.bartesaghi@supervielle.com.ar](mailto:ana.bartesaghi@supervielle.com.ar).

En 1887 se estableció en Buenos Aires la casa bancaria Supervielle y Cía, cuya razón social completa fue Supervielle y Cía. Banqueros. El 30 de diciembre de 1940, Supervielle y Cía. Banqueros se transformó en sociedad anónima, modificó su anterior denominación por Banco Supervielle de Buenos Aires S.A., y fue autorizado a operar mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 82.191, del 14 de enero de 1941. Los estatutos de la sociedad transformada fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el Número 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales, el 11 de febrero de 1941.

En 1964 el entonces Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. se fusionó con la sucursal local del Banco Soci t  G n rale, modificando su denominaci n por la de Banco Supervielle de Buenos Aires - Soci t  G n rale. Posteriormente, el 21 de junio de 2000 Banco Supervielle de Buenos Aires – Soci t  G n rale adopt  su denominaci n de Banco Soci t  G n rale S.A. como resultado del progresivo aumento en la participaci n del Grupo Soci t  G n rale sobre el capital accionario del banco hasta llegar a controlar el 99,69% de las acciones del mismo.

El 29 de octubre de 2004, el Grupo Soci t  G n rale de Francia suscribi  un acuerdo con Banco Banex S.A. para la venta de su participaci n en el capital de Banco Soci t  G n rale S.A. y del 100% de SGAM S.A., la sociedad administradora de fondos comunes de inversi n del Grupo Soci t  G n rale en la Argentina. La operaci n fue aprobada por la Comisi n Nacional de Defensa de la Competencia, y por el Banco Central de la Rep blica Argentina (el “BCRA”) habi ndose realizado el traspaso accionario el 10 de marzo de 2005.

El 10 de marzo de 2005, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco Soci t  G n rale S.A. modific  su denominaci n social por Banco Supervielle S.A., comunicado al sistema financiero por medio de la comunicaci n “B” 8501 del BCRA.

Seguidamente, el 27 de junio de 2005, el cambio de denominaci n y modificaci n de estatuto fueron aprobados por la Inspecci n General de Justicia, y los estatutos de la sociedad transformada fueron inscriptos en el Registro P blico de Comercio bajo el N mero 7333, del Libro 28 de Estatutos Nacionales.

**Esta nueva identidad, significa el retorno a las ra ces comunes de Banco Banex S.A. y Banco Soci t  G n rale S.A., ambos creados oportunamente por la familia Supervielle.**

Con fecha 15 de diciembre de 2006 las asambleas extraordinarias de accionistas de Banco Banex S.A. y de Banco Supervielle S.A. aprobaron el compromiso previo de fusi n por absorci n celebrado entre tales entidades el 14 de noviembre de 2006, en virtud del cual Banco Supervielle S.A. absorber  a Banco Banex S.A. y Banco Banex S.A. ser  disuelta de manera anticipada, sin liquidaci n. Esta aprobaci n asamblearia es “ad refer ndum” de la autorizaci n que deber  emitir el Banco Central de la Rep blica Argentina.

#### ***Antecedentes de Banco Banex S.A.***

Los antecedentes de Banco Banex S.A. (“Banco Banex”) se remontan al a o 1915, cuando la familia Supervielle crea Exprinter como un  rea de turismo de la Instituci n Bancaria Supervielle. En 1935, por disposiciones del reci n fundado BCRA, Exprinter se separa de la entidad bancaria y se crea Exprinter Sudamericana de Cambios y Turismo, siendo la primera entidad en Argentina en obtener una licencia para operar en el mercado de cambios. En el transcurso de los a os siguientes, comienza a desarrollarse una red de sucursales en las principales ciudades del interior del pa s.

Posteriormente en 1969, se funda la Compa a Financiera Exprinter con la intenci n de participar en el mercado financiero argentino. En 1990 con autorizaci n del BCRA, la compa a se transforma en banco comercial y adopta la denominaci n de Exprinter Banco S.A. El nuevo banco opera en el pa s a trav s de su casa central y cuatro sucursales.

En 1996, Exprinter Banco S.A. adquiere por licitaci n p blica el 100% del paquete accionario del Banco San Luis S.A., entidad surgida de la privatizaci n del Banco de la Provincia de San Luis. La fusi n de ambas entidades se lleva a cabo en el a o 1999, dando lugar al Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista (Banex), con el objetivo de lograr un mejor posicionamiento regional para hacer frente a la globalizaci n del sistema bancario. La nueva entidad est  focalizada en brindar servicios financieros de excelencia a sectores no atendidos por la banca tradicional, a trav s de sus 50 sucursales entre bancarias y centros de pago a jubilados y pensionados.

El 20 de febrero del 2003 la entidad cambi  su denominaci n social por Banco Banex S.A.; comunicado al sistema financiero por medio de la comunicaci n “B” 7731 del BCRA.

Banco Banex es una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1775, Folio 243, Libro 68, Tomo “A” de Estatutos Nacionales y tiene domicilio social en San Martín 136, Ciudad de Buenos (C1004AAD), Tel: 4340-3000 Fax: 4340-3126.

La adquisición de Banco Sociéte Générale S.A. forma parte del plan de expansión y diversificación de negocios del Banco Banex.

Banco Supervielle S.A. ha participado cumpliendo diferentes roles, entre ellos el de fiduciante, fiduciario, organizador y/o colocador principal, de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Supervielle Confiance” anteriormente denominado “SOGETRUST” conforme el detalle agregado en la versión completa del Suplemento de Prospecto:

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo diferentes roles, entre ellos, el de fiduciante, fiduciario, organizador, y/o colocador; de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Banex Asset Backed Securities” conforme el detalle que se agrega en la versión completa del Suplemento de Prospecto.

#### ***Directorio del Banco Supervielle S.A.***

El Directorio de Banco Supervielle está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Sr. Julio Patricio Supervielle
Vicepresidente:	Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld
Directores Titulares:	Sr. Carlos Martin Noel
	Sr. Richard Gluzman
	Sr. Atilio María Dell’Oro Maini

La Comisión Fiscalizadora está integrada por las siguientes personas:

Síndicos Titulares:	Sr. Mario Rafael Biscardi
	Sr. Alejandro Mosquera
	Sr. Carlos Roberto Chiesa
Síndicos Suplentes:	Sr. Osvaldo Pablo Jofre
	Sra. Julieta Paola Pariso
	Sra. Paola Rolotti

Algunos de los principales gerentes del Banco Supervielle son los siguientes:

Gerente General:	Sr. Julio Alberto Piekarz
Sub- Gerente General y	
Coordinador del Área Finanzas y Administración:	Sr. José Luis Panero
Coordinador del Área Banca Empresas:	Sr. Germán Desanto
Coordinador del Área Minorista:	Sr. Walter Amatilli
Coordinador del Área Riesgos:	Sr. Andrés De Benedetti
Coordinador del Área Procesos/IT:	Sr. Felix Marino
Coordinador del Área de Operaciones:	Sr. Alberto Cid
Coordinador del Área Recursos Humanos:	Sr. Guillermo García Avogadro

Para mayor información sobre el directorio del Fiduciario véase la sección “*Descripción del Fiduciario y Organizador*” en el Suplemento.

#### ***Sucursales, Actividades, Estrategia comercial***

Véase “Descripción del Fiduciario” en el Suplemento.

#### ***Información Contable***

Ver en Suplemento “Estado de Situación Patrimonial” y “Estado de Resultados”.

#### **Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido, las únicas relaciones económicas y/o jurídicas existentes entre el Fiduciario y el Fiduciante son la propia de todo banco con su clientela, y la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en el presente Fideicomiso.

### **RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO**

El presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a Acta de Directorio Nro 1902, de fecha 8 de febrero de 2007 y por sus apoderados conforme delegación del directorio de dicha fecha, y (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio Nro 75 de fecha 2 de febrero de 2007, y por sus apoderados conforme delegación del directorio en su reunión de dicha fecha.

### **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

El Fideicomiso se integra con los Créditos personales originados por el Fiduciante, a través de las modalidades “Préstamos en Efectivo”, instrumentados a través de pagarés, cuyas características a continuación se detallan.

#### **Requisitos para acceder a los Préstamos en Efectivo:**

- Se trata de préstamos en efectivo a sola firma para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo.
- El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses.
- La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo).
- Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado, el crédito no se otorga.
- Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años.
- Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

#### **Documentación a presentar:**

- El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada.
- Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional.
- Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador.
- También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

#### **Informe comercial:**

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz. Además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista, de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

### **COLOCADOR. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

El Fiduciante ha suscripto un Contrato de Colocación con Banco Supervielle S.A., como Colocador Principal (el “Colocador Principal”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de Subcolocadores.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y podrá solicitar la autorización de cotización de los mismos en la BCBA y en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorregulado autorizado.

Existe un convenio de underwriting por el cual Banco Supervielle S.A. se compromete a adquirir VRD A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco Supervielle S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio”.

#### Esfuerzos de colocación:

Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, así como por algún medio de difusión masiva (incluyendo la publicación del Suplemento de Prospecto Reducido en el Boletín de la BCBA) y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión, todo ello en cumplimiento de la Resolución Conjunta Nro. 470 y Nro. 1738 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “Resolución 470”).

En este contexto, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un prospecto preliminar en los términos del Artículo 7, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 8, Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un suplemento de prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

Los Colocadores deberán acreditar fehacientemente al Fiduciario que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública. En este sentido, los Colocadores acreditarán inmediatamente de finalizado el Período de Colocación, mediante el envío al Fiduciario de una carta y de la documentación respaldatoria, que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública, en los términos de la Resolución 470.

Asimismo, los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y podrán grabar o registrar la totalidad de las llamadas telefónicas y/o comunicaciones a través de vía electrónica que se realicen con el fin de colocar los Valores Fiduciarios como así también a filmar o llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

Los procedimientos internos empleados para la recepción de solicitudes de suscripción, la determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP, la adjudicación de los valores y la integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

#### Período de Colocación:

En la oportunidad que determine el Fiduciante conjuntamente con el Colocador Principal, según las condiciones de mercado, el Fiduciario publicará el Aviso de Colocación en el Boletín de la BCBA, o en su caso en el boletín de cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del período de colocación (“Período de Colocación”), la fecha de liquidación y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la BCBA y al MAE y a cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios. En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una solicitud de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta la finalización de la prórroga del Período de Colocación sin ser objeto de



penalización alguna. La prórroga del Período de Colocación podrá ser notificada hasta el último día del Período de Colocación y será publicada por un día en el Boletín de la BCBA.

Durante el Período de Colocación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores las solicitudes de suscripción. Podrán remitirse solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo Competitivo y solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo No Competitivo (estas últimas sólo en el caso en que se refieran a Valores Representativos de Deuda), conforme se detalla a continuación.

#### Tramo Competitivo

Serán consideradas suscripciones para el Tramo Competitivo, las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten una tasa interna de retorno (la “TIR Solicitada”) para el caso de los Valores de Representativos de Deuda; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

#### Tramo No Competitivo:

Sólo se recibirán en este tramo, solicitudes de suscripción por Valores Representativos de Deuda.

Serán consideradas suscripciones para el Tramo No Competitivo las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Representativos de Deuda igual o inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y no propongan una TIR Solicitada

Siempre que las solicitudes de suscripción iguales o inferiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil) indiquen TIR Solicitada, serán consideradas de Tramo Competitivo cualquiera sea su monto.

#### Las solicitudes de suscripción:

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus solicitudes de suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario. Estas solicitudes de suscripción deberán contener como información relevante:

- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:
  - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRD A, VRD B ó Certificados de Participación);
  - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
  - c) la TIR Solicitada para los VRD y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
  - d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.
- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
  - a) el monto nominal total que se pretende suscribir de VRD A o VRD B (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
  - b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000.

Atento al mayor riesgo asociado a los mismos, los CP sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) Personas jurídicas que no sean sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo de Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con presentación (junto con el formulario de oferta) de fotocopia certificada de los últimos estados contables auditados.
- b) Agentes y sociedades de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles, que compren para carter propia, o para terceros que cumplan con los requisitos aquí establecidos, aclarándolo en cada caso bajo declaración jurada.
- c) Fondos Comunes de Inversión.
- d) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con la presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la

- última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
- e) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo de Pesos dos millones (\$2.000.000), que se acreditará con la presentación, junto con el formulario de oferta, de fotocopia de la última declaración jurada de impuestos a las ganancias y bienes personales.
  - f) Personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Los CP podrán ser colocados exclusivamente por el Colocador Principal.

Asimismo, se establece que no sólo los suscriptores iniciales de los CP deberán encontrarse dentro de las categorías arriba señaladas al momento de su suscripción inicial, sino que dichos requisitos deberán también ser reunidos por cualquier suscriptor que quisiera adquirirlos durante la vida de los mismos. Inicialmente, el Colocador deberá verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados con anterioridad a la Fecha de Emisión. Adicionalmente, los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos mencionados.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores podrán rechazar aquellas solicitudes de suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto Resumido y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas solicitudes de suscripción contengan una TIR Solicitada menor a la TIR de Corte para los VRD o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumplan con la normativa relativa a Lavado de Dinero y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de solicitudes de suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, ni contra los Colocadores.

#### Sistema de Registro:

El Colocador Principal llevará un sistema de registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas en relación con cada clase de Valores Fiduciarios. En dicho registro se indicará con respecto a cada una de las solicitudes de suscripción recibidas los siguientes datos: número de orden, fecha, hora, nombre de los oferentes, cantidad de Valores Fiduciarios que ofrecen suscribir, TIR Solicitada o Precio Ofrecido según sea el caso, y demás datos relevantes relativos a las solicitudes de suscripción. En caso que los Valores Fiduciarios sean adjudicados al Fiduciante, total o parcialmente, en cancelación del Precio de Cesión, dicha adjudicación será incluida en el sistema de registro.

#### Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrrateo.

##### - Los VRD:

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los VRD serán ordenadas en el registro comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el Tramo Competitivo comenzando con las solicitudes que soliciten la menor TIR Solicitada y continuando hasta agotar los VRD disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán la mayor TIR aceptada (la "TIR de Corte"), que se corresponderá con la TIR Solicitada que agote la cantidad de VRD que, dentro de los parámetros establecidos en el párrafo siguiente y conforme lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El Fiduciante podrá establecer una TIR de Corte que sea igual o superior a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VRD (la "Tasa Cupón") y menor a la mayor TIR Solicitada reservándose el derecho de suscribir VRD a la TIR de Corte o cancelar VRD reduciendo la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a una TIR Solicitada superior a la TIR de Corte. En caso que el Fiduciante suscribiera VRD, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VRD podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Colocador Principal determinará el precio de suscripción de los VRD (el "Precio de Suscripción de los VRD") de

acuerdo con la TIR de Corte y usando para ello el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios de los VRD incluido como Anexo VII del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los VRD serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VRD a aquellos inversores que hubieren presentado sus solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo, y a aquellos inversores que hubieren presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo ofreciendo una TIR Solicitada igual o inferior a la TIR de Corte. El Precio de Suscripción de los VRD podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los VRD, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en el presente capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VRD, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

La suscripción de los VRD quedará perfeccionada con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo y con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo que hubieren propuesto una TIR Solicitada inferior o igual a la TIR de Corte. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual TIR Solicitada a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VRD correspondiente entre dichos oferentes.

- *Los CP:*

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los Certificados de Participación serán ordenadas en el registro comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los CP disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el "Precio de Corte"), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP que, conforme estas dos variables y lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El precio de suscripción de los CP (el "Precio de Suscripción de los CP") equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos inversores que hubieren remitido solicitudes de suscripción, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los CP no podrán suscribirse bajo la par. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente capítulo.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser suscriptos por el Fiduciante, al momento del cierre del período de colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser suscriptos por el Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal.

En caso que el Fiduciante suscriba CP en cancelación del Precio de Cesión, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

*Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:*

El Precio de Suscripción de los VRD y el Precio de Suscripción de los CP será uniforme dentro de cada clase.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna solicitud de suscripción (conforme lo indicado en los apartados "Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrateo" y "Las solicitudes de suscripción") correspondientes a los Valores Representativos de Deuda para el Tramo Competitivo y sólo se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal (i) podrá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las solicitudes de suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los oferentes respectivos, circunstancia que no otorgará a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; o (ii) podrá fijar la TIR de Corte de los VRD en la Tasa Cupón.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar

desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicara la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$6.000.000 (pesos seis millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten solicitudes de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la solicitud de suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

#### Suscripción e Integración:

Los Valores Fiduciarios se consideraran suscriptos mediante la firma de las solicitudes de suscripción, conforme lo descrito en “Las Solicitudes de Suscripción”, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciarios conforme lo previsto en “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato”.

El Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo, dos Días Hábiles después del último día del Periodo de Colocación.

### **TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para información sobre el tratamiento impositivo aplicable al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios, véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

### **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

*Las calificaciones que eventualmente otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Representativos de Deuda y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.*

El Decreto N° 749/00 (el “Decreto 749”), eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 368/01 de la CNV y sus modificatorias y complementarias, estableció ciertas normas en relación con tales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la “A” a la “E”, dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías “A” a “D” se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación “E” si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Asimismo, conforme se establece en el Artículo 26 del Capítulo XV de las Normas de CNV, en su caso, la calificación de riesgo, deberá mantenerse actualizada de acuerdo al régimen previsto en el Artículo 33 del Capítulo XVI de las Normas de CNV conforme el cual los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, en cuyo caso se deberá hacer constar dicha circunstancia incluyendo la leyenda relativa a que los valores negociables no cuentan con calificación de riesgo, conforme lo establecido por el Artículo 32 del Capítulo XVI de las Normas de CNV.

Los Valores Representativos de Deuda cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A, que tiene su domicilio en Sarmiento 663 Piso 7, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utilizan la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han obtenido la siguiente calificación: AA(arg)

Significado de la Calificación: La Categoría AA(arg) posee el siguiente significado: "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han obtenido la siguiente calificación: A(arg)

Significado de la Calificación: La Categoría A(arg) posee el siguiente significado: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

VRD A				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				9.943.269
05/07/2007	1.909.639	59.523	1.969.163	8.033.630
06/08/2007	1.608.532	78.465	1.686.998	6.425.098
05/09/2007	1.508.228	62.755	1.570.983	4.916.869
05/10/2007	1.411.393	46.475	1.457.867	3.505.477
05/11/2007	1.312.628	34.238	1.346.866	2.192.849
05/12/2007	1.237.084	20.727	1.257.811	955.765
07/01/2008	955.765	9.335	965.101	-
<b>Total</b>	<b>9.943.269</b>	<b>311.519</b>	<b>10.254.788</b>	

VRD B				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				1.242.909
05/07/2007	-	8.249	8.249	1.242.909
06/08/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/09/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/10/2007	-	13.025	13.025	1.242.909
05/11/2007	-	13.459	13.459	1.242.909
05/12/2007	-	13.025	13.025	1.242.909
07/01/2008	210.332	13.459	223.791	1.032.577
05/02/2008	1.032.577	11.182	1.043.758	-
<b>Total</b>	<b>1.242.909</b>	<b>99.317</b>	<b>1.342.226</b>	<b>9.732.937</b>

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
05/02/2008	48.928	-	48.928
05/03/2008	985.183	-	985.183
07/04/2008	208.797	661.200	869.997
05/05/2008	-	711.500	711.500
05/06/2008	-	556.918	556.918
07/07/2008	-	413.216	413.216
05/08/2008	-	253.661	253.661
05/09/2008	-	118.844	118.844

06/10/2008	-	62.572	62.572
05/11/2008	-	33.845	33.845
<b>Total</b>	<b>1.242.909</b>	<b>2.811.755</b>	<b>4.054.664</b>

<p style="text-align: center;"><b>CARTASUR CARDS S.A.</b>  Laprida 165, 1° piso  Lomas de Zamora  Tel./Fax: (011)4245-0222  <b>Fiduciante y Administrador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BANCO SUPERVIELLE S.A.</b>  Reconquista 330, Piso 3°  (C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires  Argentina  Tel. / Fax: 4324-8000  <b>Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador  Principal</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DELOITTE &amp; TOUCHE CORPORATE FINANCE</b>  <b>Asesor Financiero del Fiduciante  y Agente de Control y Revisión</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DELOITTE &amp; CO SRL.</b>  <b>Auditor</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asesores para la constitución del Fideicomiso</b>  <b>MARVAL, O'FARRELL &amp; MAIRAL</b>  Av. L. N. Alem 928, Piso 7°  (1001) Ciudad de Buenos Aires  Tel: 4310-0100</p>
---	--